CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No	CPSA SM 192 2026	**FECHA**	Septiembre 30 de 2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA			
NIT	890 981 554 – 6			
CONTRATISTA	GLORIA ESPERANZA SALDAÑA BRAVO			
CC No.	1.054.552.747			
SUPERVISOR	SECRETARIA DE MOVILIDAD			
OBJETO	SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y APOYO PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CULTURA CIUDADANA, EN TEMAS RELACIONADOS CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.			
VALOR	OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($8.750.000), TAL VALOR NO SERÁ GRAVADO CON IVA, POR NO SER EL CONTRATISTA RESPONSABLE POR TAL CONCEPTO.			
PLAZO	DOS (2) MESES, Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO			
CDP	**NÚMERO**	**FECHA DE EXP.**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
	00738	30/06/2026	$44.802.000	$8.750.000
	FUENTES DE FINANCIACIÓN	**DESCRIPCIÓN**		**RUBRO**
	1.3.3.4.15	R.B DERECHOS DE TRANSITO		2.3.2.02.02.009

Entre los suscritos a saber: LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 8.150.385 expedida en Santa Rosa de Osos (Antioquia), obrando en representación legal del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia); quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión del 19 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, el Acuerdo municipal 002 del 25 de febrero de 2016, Acuerdo 005 de 2020, acuerdo 013 de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, con NIT 890.981.554, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, GLORIA ESPERANZA SALDAÑA BRAVO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.054.552.747 expedida en La Dorada, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **2.** Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual

dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **3.** El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*. **4.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*. **5.** La Ley 679 de 2002 en su artículo 1° estable: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*. **6.** Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código de tránsito y transporte. **7.** La Secretaría de movilidad del Municipio de Santa Rosa de Osos, fue creada mediante Resolución N° 000469 del 15 de marzo de 2000, emanada por el Ministerio de Transporte, con la clasificación CLASE A, definida ésta por el Art. 2. De la Ley 769 2002, Código Nacional de Tránsito, como: *"… organismo… que tiene por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción",* dentro de sus funciones generales más relevantes encontramos las siguientes: • Velar por el cumplimiento del régimen normativo en materia de realizar las actuaciones administrativas, relacionado con el registro del parque automotor en sus diferentes modalidades. • Vigilar, controlar e investigar las empresas de transporte público que hacen presencia en el Municipio. • Garantizar que se preste el servicio de transporte público a la población santarrosana. • Brindar asistencia técnica y humana en temas de educación vial. **8.** La Secretaria de Movilidad cuenta con ocho (08) funcionarios de planta en el área administrativa, así: Secretario de Movilidad, Director de Movilidad, (2) Técnicos Administrativo –Trámites y Servicios, Técnico Administrativo – Terminal, Técnico Operativo – Sistemas, Técnico Administrativo – Cobro Coactivo, Auxiliar Administrativo; en la parte operativa la Secretaría de Movilidad, está conformada por diez (9) funcionarios de planta, así: Técnico Operativo – Supervisor de Tránsito, Técnico Operativo – Agente de Tránsito (8 plazas); por otra parte, la Secretaria de Movilidad tiene habilitación del Centro Integral de Atención (CIA). **9.** La Administración Municipal, debe propender por el cumplimiento de los Lineamientos en Educación Vial, determinados por el Art. 3° de la Ley 1503 de 2001 *"…Educación Vial. La educación vial consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos,*

comportamientos, conductas, y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados". **10.** El fin último de la educación vial es el logro de una óptima seguridad vial; por ello, la educación vial debe ser permanente, acompañando el desarrollo de la persona en todas sus etapas de crecimiento; ser integral, transmitiendo conocimientos, habilidades y comportamientos positivos; estar basada en valores fundamentales, como lo son la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia, la justicia y lograr la convivencia en paz entre todos los actores de la vía. **11.** La Secretaria de movilidad del municipio de Santa Rosa de Osos, con la finalidad de intervenir a través de acciones pedagógicas a la población en general en la siniestralidad vial, para la prevención y disminución de la mortalidad, accidentalidad, violencia y conflictos a causa de accidentes de tránsito y así como fomentar un cambio de la cultura y educación ciudadana en pro de la seguridad vial, a través de diferentes estrategias informativas, pedagógicas y comunicacionales de educación y seguridad vial, para niños, jóvenes, adultos, personas mayores y personas en situación de discapacidad, en calidad de peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas y conductores. De igual manera la secretaria de movilidad del municipio de Santa Rosa de Osos con la finalidad de disminuir la siniestralidad, accidentalidad vial e incrementar la seguridad vial realiza actividades de tipo sancionatorias. **12.** La Ley 2197 del 2022, ARTÍCULO 56. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, el cual quedara así: *"(…)* ***ARTÍCULO 56.*** *Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 cuando se hacen las siguientes definiciones, las cuales quedaran así:* ***ARTÍCULO 2. Definición.*** *Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que este acreditado conforme al Artículo 3 de la Ley 769 de 2002.* ***Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.*** *Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en, cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte. (…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto) **13.** Así mismo, en su artículo 58. Modifica el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así: *ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO REGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. Cada organismo de tránsito contara con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.* **14.** Es de anotar que el Municipio de Santa Rosa de Osos es una de las

entidades territoriales de mayor extensión en el Departamento de Antioquia, contando en su división político-administrativa rural con cinco (5) corregimientos y setenta y cuatro (74) veredas. Asimismo, la infraestructura educativa municipal abarca cuatro (4) Instituciones Educativas Urbanas con sus respectivas sedes (públicas y privadas), seis (6) Instituciones Educativas Rurales y cincuenta y una (51) Sedes/Centros Educativos Rurales, los cuales demandan acompañamiento institucional continuo en seguridad y educación vial. Adicionalmente, dentro de la población objeto de intervención se encuentra el sector comercial del municipio, el cual, según registros de la Oficina de Impuestos Municipales con corte al año 2024, cuenta con aproximadamente novecientos cuarenta (940) comerciantes formalizados, cifra que incluye pequeñas, medianas y grandes empresas de la jurisdicción. En materia de tránsito y transporte, según datos del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la Secretaría de Movilidad registra un parque automotor activo de 21.284 vehículos con corte a enero de 2026, lo que implica una proporción equivalente en actores viales y conductores circulando por la red vial municipal. Por último, en el componente operativo y sancionatorio, durante la vigencia 2025 se evidenció un importante volumen de control vial reflejado en la expedición de 2.058 órdenes de comparendo por infracciones a las normas de tránsito. Todos estos factores demuestran la alta demanda del servicio y la necesidad de contar con personal de apoyo a la gestión para la regulación, sensibilización e inspección vial en el Municipio. **15.** Mediante Acuerdo Municipal 010 del 26 de noviembre de 2014, fue institucionalizado el programa de educación en seguridad vial "Semillero escolar de Tránsito", y que tal como lo determina dicho Acuerdo el su *"Artículo Segundo: El objetivo general del programa es ofrecer información y capacitación en educación vial a los participantes, haciendo de ellos agentes multiplicadores de esta información con la comunidad, creando una cultura en el comportamiento al ser actores de las vías, a fin de disminuir los índices de accidentalidad en el Municipio de Santa Rosa de Osos"*. **16.** Al respecto, el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 del Municipio de Santa Rosa de Osos *"Renace la esperanza",* aprobado por el Honorable Concejo Municipal y que prevé como visión del Municipio de Santa Rosa de Osos *"…El Municipio de Santa Rosa de Osos en el año 2030 se consolidará como centralidad educativa, agroindustrial, turística y de servicios de la Subregión Norte de Antioquia, con aprovechamiento sostenible de su territorio e infraestructura, que propicie equidad, inclusión, participación e identidad cultural buscando una excelencia en valores para generar mejor calidad de vida a los santarrosanos (Alcaldía de Santa Rosa de Osos, 2024)…."* **17.** Desde la secretaria de Movilidad se trabaja desde la línea estrategia 1. Desarrollo Social Sector, 24-Transporte, Programa presupuestal 2409- Seguridad de transporte, con el fin de dar cumplimiento al producto de servicio de educación informal de Seguridad vial, es por ello que mediante la Secretaría se busca por medio de estrategias de educación y aplicación de la normatividad de tránsito y transporte dar cumplimento a dicha meta de este cuatrienio. **18**. Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así: "*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial*

de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo". **19.** Así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece: *"serán entonces contratos de* ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales".* **20.** Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos "*… que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".* **21.** A su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.9, señala: *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* **22.** Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio de Santa Rosa de Osos, suscribir un contrato de

prestación de servicios de apoyo a la gestión, de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza del mismo, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de contratación directa. **23.** Por todo lo anterior, y dado que la Secretaría de movilidad no cuenta con la disponibilidad de personal suficiente para cumplir con la demanda de la población objeto de la presente contratación, y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se hace necesaria la contratación de una persona natural que dispone de la experiencia para desarrollar las actividades que permitan satisfacer las necesidades anteriormente descritas, y así mismo, cumplir con el presente objeto contractual. **24.** La necesidad de contratación acá descrita afectará recursos de funcionamiento y se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Santa Rosa Osos o será incluida a través del ajuste respectivo al PAA. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y APOYO PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CULTURA CIUDADANA, EN TEMAS RELACIONADOS CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes actividades: **1.** Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas. **2.** Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantado el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley. **3.** Realizar controles al estacionamiento de vehículos en sitios prohibidos y garantizar el flujo vehicular en puntos críticos. **4.** Implementar y/o dictar capacitaciones sobre seguridad vial, tránsito y transporte a los conductores infractores en el (Centro Integral de Atención para Conductores – CIA). **5.**Fortalecer y crear una cultura ciudadana en todos los actores viales sobre la existencia, conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito. **6.** Realizar campañas de educación pedagógicas que contribuyan a mejorar la seguridad vial del Municipio enfocadas en niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las instituciones educativas en la zona urbana/rural del Municipio. **7.** Realizar ordenes de comparendos de acuerdo al Código Nacional de Tránsito. **8.** Apoyar en los diferentes puestos de control en los puntos establecidos por la Secretaría de Movilidad. **9.** Participar del diseño y la implementación de acciones que propendan por la integridad de los actores viales, así como por la disminución de siniestros viales. **TERCERA**. **RESULTADOS:** El contratista deberá generar un Informe mensual de las actividades efectivamente realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. **CUARTA. PLAZO:** DOS (2) MESES, y QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($8.750.000), tal valor no será gravado con IVA, por no ser el contratista responsable por tal concepto. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Administración Municipal pagara la prestación de servicios mediante actas parciales de pago por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato y acreditando la afiliación y

el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) del mes inmediatamente anterior, documentos que deberán ser subidos a la plataforma SECOP II y ser aprobados por el supervisor al contrato previo al pago. El contratista informará al municipio una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. El Municipio de Santa Rosa de Osos, deducirá de dicho valor las estampillas y los impuestos, de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista además de las actividades y resultados relacionados en el presente documento y propuesta presentada se obliga a: **1.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **2.** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y una fotocopia. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4**. Prestar los servicios en el lugar determinado por la Secretaría de Movilidad. **5.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Santa Rosa de Osos. **7.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden en su calidad de supervisor. **8.** Responder en los plazos que el municipio de Santa Rosa de Osos establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Santa Rosa de Osos, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **10.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **11.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **13.** Suscribir el acta de terminación del contrato en caso que se termine con anterioridad el contrato. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **15.** Cargar la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades y el comprobante de pago de la seguridad social (aplica mes anterior) en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II para cada periodo de pago. **16.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **DEL CONTRATANTE: 1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **2.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.5. La entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. **3**. Hacer

seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 00738 expedido el 30 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA**. **GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, razón por la cual, para este contrato no se requerirán, una vez analizados los riesgos, la cuantía, la dación y las actividades, a las cuales se les hará el debido seguimiento por parte del supervisor, cuya idoneidad para llevar a cabo el seguimiento del contrato, genera confiabilidad al ente territorial en que éste se realizará adecuada y oportunamente en los términos señalados en la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA**. **SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el artículo 14 de la ley 80 de 1993 y las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA**

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen**. PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, estará en cabeza de la Secretaria de movilidad o del servidor público que será designado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la Ley 1474 de 2011 *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la ejecución del contrato su afiliación o pago de la seguridad social, conforme el artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Así mismo, deberá verificar que la Entidad Contratante haya efectuado la afiliación a la ARL correspondiente para ejecutar el presente contrato, prorrogas o sus adicciones. **PARÁGRAFO 1.** El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor Mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. **DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato,

declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad municipal. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamientos en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el municipio podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA**. **PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Santa Rosa y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato**. VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, así mismo el contratista podrá mediante la virtualidad y correos electrónicos atender las actividades contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de contratación del Municipio de Santa Rosa de osos, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Nro. 026 del 25 de noviembre de 2025 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA”, el cual preceptúa porcentaje del 4% “ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR”, 2% “ESTAMPILLA PRO CULTURA” (Acta de pago igual o superior a 2.5 SMLMV- $3.558.750), 1% “ESTAMPILLA PRO HOSPITAL” (Acta de pago supere 145 UVT- $7.594.230), 2% “ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR” (Acta de pago igual o superior a 10 SMLMV-

CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

$14.235.000) y demás estampillas municipales establecidas en el estatuto tributario municipal. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante **VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que el Municipio le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del Municipio: El Registro Presupuestal y afiliación del contratista a la ARL. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro del primer día (1) hábil siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Rut. 5. Copia Cédula. 6. Afiliación a la seguridad social. 7. Formato único de hoja de vida 8. Certificados de antecedentes 9. Declaración de bienes y renta y conflictos de interés. **TRIGESIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con ID del contrato SECOP Nro. CO1.PCCNTR.10015807 en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA ESPERANZA SALDAÑA BRAVO
Contratista

Proyecto: Érica María Restrepo Zapata/ Jefe oficina de contratación
Revisó y Aprobó: ASESORIAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S- Abogado Jorge Cuartas